



**Consejo de Gobierno - Sesión Ordinaria de 26/06/20
ANEXO**

**REGLAMENTO X/2020, DE CONSEJO DE GOBIERNO, DE 26 DE JUNIO DE 2020,
PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, en la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, introducida (por exigencias del proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior) con la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y desarrollada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se ha puesto un especial énfasis en la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios, previendo que los planes de estudios de Grado contendrán «toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir», entre la que se mencionan «las prácticas externas» (artículo 12.2), y que «si se programan prácticas externas, estas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios» (artículo 12.6).

En este mismo sentido, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce en su artículo 8 el derecho de los estudiantes de Grado a «disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los Centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas».

Por otro lado, los acuerdos del Consejo Andaluz de Universidades (CAU) de implantación de las Titulaciones concluyeron con la recomendación de que las prácticas externas, cuando se programen, así como el Trabajo de Fin de Grado se desarrollen durante el último curso.

Las directrices para los nuevos planes de estudios de la Universidad de Córdoba incluyen en su articulado que, si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y se ofertarán en los últimos cursos.

La indudable importancia de las prácticas en empresas, organismo e instituciones de cara a facilitar la preparación de los estudiantes para el ejercicio profesional, unida a la variedad de estudios y planes que ofrece la Facultad de Filosofía y Letras (en adelante FFL) hacen necesario que ésta dicte unas normas generales sobre este tema, acorde con lo establecido en la legislación vigente, que desarrollen, precisen y aclaren, algunos de los aspectos previstos en la misma, tales como los objetivos de las prácticas, las entidades colaboradoras y los destinatarios, requisitos, tutorías y contenidos de los convenios de cooperación educativa. Además, dicha regulación ha de promover la incorporación de estudiantes en prácticas en el ámbito de las administraciones públicas y en el de las empresas privadas, impulsando la empleabilidad de los futuros profesionales, fomentando su capacidad de emprendimiento, creatividad e innovación y dando respuesta al compromiso con la transformación económica basada en la sociedad del conocimiento.

II. LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 1. Objeto

Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. La realización de las prácticas contenida en el presente reglamento no supondrá en ningún caso relación laboral ni contractual con la entidad en la que se desarrollen, dada la naturaleza académica y formativa de dichas prácticas, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto. En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Artículo 2. Modalidades de prácticas académicas externas

1. **Según el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio**, las prácticas académicas externas podrán ser:
 - a) **Curriculares. Se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate, y son, por tanto, obligatorias en la Facultad de Filosofía y Letras.**
 - b) **Extracurriculares. Son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo idénticos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título (SET) conforme la normativa vigente.**
2. **Las prácticas curriculares son las que figuran como asignatura obligatoria en el Plan de Estudios del Grado correspondiente, con una carga lectiva propia por la totalidad de la asignatura.**
3. **Las prácticas extracurriculares tienen carácter voluntario por parte de los estudiantes y no tienen créditos obligatorios asignados en el Plan de Estudios. Podrán ser reconocidas como curriculares cuando el estudiante, al comienzo de las prácticas extracurriculares, cumpla con los requisitos académicos exigibles para solicitar su reconocimiento como tales.**
4. **A tenor de las definiciones anteriores, no se considerarán prácticas curriculares todas aquellas que sean utilizadas para reconocimiento de otra asignatura, como por ejemplo las optativas o las realizadas en el marco del TFG.**
5. **Se considerarán prácticas extracurriculares:**
 - **Las que aparecen como reconocimiento de asignaturas optativas en el Plan de Estudios correspondiente.**
 - **Las contempladas como actividad dentro de los TFG.**

- **Cualquier práctica de carácter voluntario durante la formación académica.**
- **Las prórrogas voluntarias de las prácticas curriculares una vez finalizado el periodo fijado en el Plan de Estudios.**

6. La parte práctica (total o parcial) de una asignatura con componente teórico (independientemente de su carácter básico, obligatorio u optativo), no puede ser considerada como prácticas académicas externas acogidas al Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

Artículo 3. Duración y horarios de realización de las prácticas

1. La duración de las prácticas será la siguiente:

- a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el Plan de Estudios correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y deberán ofertarse preferentemente en la segunda mitad del Plan de Estudios.
- b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán **una duración mínima de 150 horas y máxima de 750 horas** por curso académico.

2. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con sus características y con la disponibilidad de la entidad colaboradora, **puediéndose realizar en fines de semana, días festivos y vacaciones**. Los horarios serán compatibles, en todo caso, con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.

- a) **Las prácticas curriculares no podrán superar las 25 horas semanales de dedicación correspondientes a un crédito ECTS.**
- b) **Las prácticas extracurriculares tendrán el régimen horario que se recoja en el convenio firmado con la entidad externa o en el proyecto formativo. Si estas prácticas extracurriculares se desarrollan en un Centro o Departamento de la Universidad de Córdoba se favorecerá que el horario semanal no supere las 25 horas.**

Artículo 4. Destinatarios

Podrán optar a la realización de prácticas externas los estudiantes que estén matriculados en estudios oficiales impartidos en la FFL y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la asignatura correspondiente a las prácticas académicas contemplada en el Plan de Estudios vigente durante el curso académico en el que pretende realizar las prácticas externas curriculares. O estar matriculado en la Universidad de Córdoba, en el Grado relacionado, como mínimo de 36 créditos (estudiante a tiempo completo) o 24 créditos (estudiante a tiempo parcial) en el curso académico. O menos, si entre estos créditos se encuentran los correspondientes a alguna asignatura obligatoria o al Trabajo Fin de Grado, para el caso de realización de prácticas extracurriculares.
- b) En el caso de las prácticas curriculares, haber completado la mitad de los créditos (120 ECTS) de la titulación en la que se encuentre matriculado. Si el estudiante ha superado esos créditos, pero aún no aparecen reflejados en su expediente (debido, por ejemplo, a que aún no se hayan cerrado las actas), el profesorado podrá informar de que ha superado la/s asignatura/s a fin de que el estudiante pueda solicitar las prácticas en la Secretaría del Centro. Para las prácticas extracurriculares no es necesaria esta condición.
- c) No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización con arreglo a la normativa interna de la Universidad.

- d) Haber abonado el seguro "Cum-Laude" o equivalente que establezca la Universidad de Córdoba (UCO) en los casos que proceda.

También podrán optar a las prácticas los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos con las mismas, se encuentren cursando estudios en la FFL y cumplan con los requisitos anteriores. Estos alumnos deberán comunicar en el Vicedecanato de Movilidad y Relaciones Internacionales su decisión de hacer las prácticas, antes de proceder a su solicitud en la Administración del Centro.

Artículo 5. Convenios de Cooperación Educativa

Para la realización de prácticas será necesario formalizar, si no existe previamente, un Convenio de Cooperación Educativa para prácticas externas con instituciones o entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional. Con este fin se tomará como modelo el convenio que existe en la página web de la UCO <http://www.uco.es/organiza/centros/filosofia/es/principal-practicar-empleo>. Profesorado y alumnado podrán proponer la firma de otros convenios.

En un Anexo al Convenio estará recogido el Proyecto Formativo, cuyo contenido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 7.2 del RD 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. En él se concretará la realización de cada práctica académica externa y se fijarán los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

También se podrán realizar prácticas externas, tanto curriculares como extracurriculares, en los Servicios, Grupos de Investigación o Departamentos universitarios, según lo recogido en el artículo 2.2 del RD 592/2014, de 11 de julio.

Las prácticas curriculares realizadas según el párrafo anterior se registrarán por lo recogido en este Reglamento y cuanta normativa les sea de aplicación, siguiendo el proceso de selección detallado en el artículo 9, con el objeto de garantizar los principios de publicidad y transparencia.

Para las prácticas extracurriculares realizadas en Centros, Servicios, Grupos de Investigación o Departamentos de la Universidad, se tendrá en cuenta, además de este Reglamento, el artículo 5 del Reglamento sobre las Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Córdoba, aprobado por Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2017 (BOUCO 2017/00483 DE 24 de julio).

Artículo 6. Tramitación del convenio y de sus anexos

- a) La Facultad de Filosofía y Letras proporcionará a la entidad o institución colaboradora un modelo de convenio, en caso de no tenerlo ya firmado.
- b) **El convenio se tramitará por la Sede Electrónica de la Universidad de Córdoba según el procedimiento habilitado a tal efecto.** Junto a los ejemplares del convenio, es necesario aportar, en caso de personas jurídicas, copia del CIF y copia de la documentación que acredite la capacidad legal del firmante; y, en caso de autónomos, copia del DNI y de algún documento acreditativo de dicha condición. Este convenio se firma una sola vez y se renueva automáticamente **de acuerdo con la legislación vigente** siempre que ninguna de las partes lo denuncie. Una vez firmado, la entidad podrá acoger estudiantes en prácticas

mediante la incorporación de anexos al convenio donde se establezcan los diferentes proyectos formativos.

- c) Una vez tramitado el convenio, la entidad colaboradora recibirá una copia firmada por el/la responsable de la UCO.
- d) El anexo al convenio de cooperación educativa ha de cumplimentarse por triplicado en original y se firmará y sellará por parte de la entidad colaboradora (en caso de que el firmante sea una persona diferente a la que firma el convenio, se debe aportar copia de la documentación acreditativa de la capacidad legal de éste). Una vez tramitado el anexo, la entidad colaboradora recibirá una copia firmada por el/la responsable de la UCO. **Esta operación también se podrá realizar con firma digital.**
- e) La incorporación del estudiante se formaliza a través del documento de aceptación, en el que se detallan las características específicas de la práctica, así como el/la tutor/a laboral designado por parte de la entidad colaboradora y el/la tutor/a académico designado por el Centro. El documento de aceptación ha de cumplimentarse por triplicado en original, y se firmará por el estudiante y los tutores laboral y académico, para su posterior visto bueno por parte del Centro. Una vez tramitado el documento de aceptación, la entidad colaboradora y el estudiante interesado recibirán una copia verificada por el Centro.

NOTA IMPORTANTE:

Los documentos de aceptación han de estar vinculados a un anexo y éste a su vez a un convenio de cooperación educativa vigente.

Para formalizar las prácticas, la documentación ha de estar firmada con carácter previo a la fecha de inicio de las mismas y, por consiguiente, a la incorporación del estudiante en la entidad colaboradora.

III. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 7. Acceso a las prácticas

La oferta de prácticas externas estará disponible en la pestaña de Prácticas y Empleo de la página web de la FFL (<http://www.uco.es/organiza/centros/filosofia/es/principal-practicas-empleo>) garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades. El estudiante podrá solicitar cualquier otra práctica ofertada por la Universidad de Córdoba que se ajuste a su perfil. **Los Centros, Servicios, Grupos de Investigación y Departamentos universitarios también estarán obligados a publicar sus ofertas en esa dirección.**

Los estudiantes deberán cumplir los requisitos del artículo 4 para solicitar las prácticas.

La entidad colaboradora deberá comunicar a la FFL todos los datos sobre las prácticas que puedan servir para concretar o aclarar cualquier aspecto sobre ellas como, por ejemplo:

- a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
- b) Centro, localidad y dirección donde se realizará la práctica.
- c) Actividades a desarrollar.
- d) Titulaciones a las que va dirigida la práctica.
- e) Otros requisitos exigidos por la entidad colaboradora.
- f) Realización o no de entrevista previa a los estudiantes preseleccionados.

En el supuesto de que se contemple la existencia de bolsa o ayuda de estudios para el estudiante, se fijará su cuantía y la forma de su satisfacción.

Artículo 8. Solicitud de las prácticas

El alumnado deberá seguir los siguientes pasos para realizar las prácticas externas:

- 1) Solicitar una de las prácticas ofertadas en la página web de la FFL, o cualquier otra que ofrezca la UCO con entidades conveniadas y que se ajuste a su perfil, mediante la entrega en Secretaría de la Carta de Aceptación, según el modelo disponible en la pestaña de Prácticas y Empleo de la página web del Centro (<http://www.uco.es/organiza/centros/filosofia/es/principal-practicas-empleo>).
- 2) El documento de aceptación, que incluye el Proyecto Formativo anexo al convenio, deberá ir:
 - a) Firmado por el/la estudiante.
 - b) Firmado por el/la tutor/a laboral de la entidad colaboradora y sellado por esta.
 - c) Firmado por el/la tutor/a académico/a.
 - d) Con el visto bueno de la FFL.

El estudiante no podrá empezar a hacer las prácticas hasta que no esté **firmado el documento de aceptación** por todas las partes.

En el documento de aceptación vendrá indicado el Proyecto Formativo en el que se concreta la realización de la práctica académica externa y deberá contener los aspectos recogidos en los modelos aprobados por los Consejos de Gobierno de la UCO de fecha 27 de mayo y 30 de octubre de 2015, disponibles en la página web de la Secretaría General de la Universidad de Córdoba <http://www.uco.es/organiza/centros/filosofia/es/principal-practicas-empleo>.

Artículo 9. Proceso de selección

La FFL y la entidad colaboradora, en su caso, realizarán el proceso de selección para las prácticas que así lo requieran. Cuando concurren varias solicitudes para una misma plaza, la adjudicación se realizará según el expediente académico del estudiante. La FFL otorgará prioridad a quienes soliciten prácticas curriculares frente a los que soliciten prácticas extracurriculares. Asimismo, se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad. La FFL comunicará al estudiante la selección para la práctica. Desde ese momento, el estudiante dispondrá de dos días para aceptar la selección o, en su caso, comunicar en escrito motivado la renuncia a las prácticas. En el caso de renuncia, se propondrá al siguiente candidato.

En el caso de las prácticas que se realicen en Centro, Servicio, Grupo de Investigación o Departamento universitario, será obligatorio seguir el procedimiento de selección recogido en el párrafo anterior.

Artículo 10. Realización de las prácticas

Realizado el proceso de selección, en los casos que sea preciso, y contando con la aceptación del candidato y el visto bueno de la FFL, la entidad colaboradora, **Centro, Servicio, Grupo de Investigación o Departamento universitario**, deberá acoger al estudiante durante el periodo de prácticas acordado.

El estudiante deberá cumplimentar el “Cuaderno de Prácticas”, disponible en la página web del centro, que será presentado en la entidad colaboradora, **Centro, Servicio, Grupo de Investigación o Departamento universitario**, el día de la incorporación y será utilizado durante todo el periodo de prácticas. Una vez finalizadas éstas, el estudiante presentará a su tutor/a

académico/a una memoria final, junto con el Cuaderno de Prácticas cumplimentado, firmado y sellado por el/la tutor/a laboral. Para la evaluación de las prácticas el estudiante deberá entregar el cuaderno de prácticas al tutor/a académico/a, **que lo conservará como documento justificativo de la calificación otorgada.**

En caso de falta de asistencia derivada de enfermedad o accidente que suponga en cómputo global más de quince días naturales o cinco días consecutivos, el estudiante reanudará las prácticas interrumpidas por el período que reste hasta completar el inicialmente previsto. No obstante, no tendrá que recuperar las faltas de asistencia derivadas de enfermedad o accidente que estén debidamente justificadas y que no superen en cómputo global estos límites temporales.

Las prácticas curriculares solo se pueden hacer del 1 de octubre al 30 de septiembre del curso en que se ha matriculado la asignatura de 4º curso. A fin de favorecer la realización de prácticas curriculares por estudiantes que hayan concluido 3º curso del Grado con anterioridad al período oficial de inicio del curso, se podrán reconocer las horas de prácticas extracurriculares realizadas para quien cumpla los siguientes requisitos en el momento de hacerlas:

- Haber superado 156 créditos del Grado correspondiente (o de uno de los Grados que se cursan en itinerarios conjuntos), antes de comenzar las prácticas.
- Realizar 150 horas, como mínimo, de prácticas extracurriculares, previo abono del seguro *cum laude*.
- Solicitar, una vez concluido el período de prácticas, su reconocimiento como prácticas curriculares en la Secretaría del Centro mediante instancia dirigida al Sr. Decano de la Facultad.

En caso de prácticas remuneradas, se atenderá, en función de la modalidad de prácticas, a lo establecido en la D. A. 25 del Real Decreto – Ley 8/2014 de 4 de julio, y el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

En caso de no existir ningún tipo de contraprestación económica, el posible riesgo de accidentes del alumnado estará cubierto a través del seguro escolar obligatorio. Si el alumnado es mayor de 28 años, o en la matrícula de los estudios por los que realiza la práctica no se contempla la suscripción del seguro escolar obligatorio, el/la alumno/a estará obligado a suscribir el seguro voluntario de accidentes antes del inicio de la práctica.

Artículo 11. Duración de las prácticas

Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. Se tendrá en cuenta que cada crédito ECTS equivale a 25 horas de trabajo del alumno. Computarán tanto las horas que se lleven a cabo en la propia entidad colaboradora como las que se dediquen a actividades tuteladas y trabajo autónomo del estudiante en los casos que se estime oportuno. Las prácticas extracurriculares tendrán **una duración mínima de 150 horas y máxima de 750 horas por curso académico.**

Artículo 12. Tutores académicos de la FFL

Los/as tutores/as académicos/as de la universidad serán profesores/as adscritos a la FFL, a los/as que se le reconocerán los derechos y obligaciones recogidos en los artículos siguientes.

Para las prácticas extracurriculares el/la tutor/a será el/la Vicedecano/a de la Facultad de Filosofía y Letras que tenga asignadas las competencias de prácticas.

Artículo 13. Tutores laborales de la entidad colaboradora, Centros, Servicios, Grupos de Investigación y Departamentos universitarios

El/la tutor/a designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor/a académico/a de la Universidad. Se le reconocerán los derechos y obligaciones recogidos en los artículos siguientes.

El/la tutor/a laboral designado por el Centro, Servicio, Grupo de Investigación o Departamento universitario, deberá ser una persona vinculada a la Universidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. En estos casos el/la alumno/a tendrá además un/a tutor/a académico que necesariamente será un/a profesor/a adscrito/a a la FFL, con los derechos y obligaciones recogidas más abajo.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 14. Derechos de los/as tutores/as académicos/as de la FFL

El/la tutor/a académico/a de la FFL tendrá derecho:

1. Al reconocimiento académico de su labor de tutela, una vez finalizada la práctica por parte del estudiante y emitidos los informes correspondientes con el visto bueno de la Comisión de Prácticas de la FFL.
2. A recibir toda la información necesaria para el buen cumplimiento y desarrollo de su labor de tutela, así como acerca de la normativa que regula las prácticas externas y el proyecto formativo: datos de la entidad colaboradora, del estudiante y de las condiciones específicas de la práctica y del convenio que regula la relación entre la universidad y la entidad colaboradora que oferta la práctica.
3. A tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.
4. A reducciones en el encargo académico docente por tutorías de prácticas según recoge el Reglamento de reconocimiento de las actividades docentes, de investigación y de gestión del profesorado universitario, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27/02/2015.

Artículo 15. Deberes de los/as tutores/as académicos/as de la FFL

El/la tutor/a académico/a de la FFL deberá:

- a) Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante, y resolver cuantas incidencias surjan en el transcurso de la actividad.
- b) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor/a.

- c) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas, coordinándose para ello con el/la tutor/a de la entidad colaboradora y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
- d) Emitir un informe de valoración de las prácticas basado en el seguimiento llevado a cabo, la memoria final presentada por el estudiante y el informe de la empresa.
- e) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado.
- f) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo y proponer cuantas sugerencias crea oportunas para mejorar la práctica desarrollada.
- g) Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la FFL de las posibles incidencias surgidas y proponer la rescisión de la práctica, previa presentación por escrito de una justificación razonada a la Comisión de Prácticas de la FFL regulada en este reglamento.
- h) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- i) Supervisar y, en su caso, solicitar que tanto el lugar como los recursos asignados para la realización de las prácticas sean adecuados en relación con las funciones que los estudiantes deban desempeñar.

Artículo 16. Derechos de los estudiantes

Los estudiantes tendrán los siguientes derechos durante la realización de las prácticas académicas externas:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un/a tutor/a de la FFL y por un/a profesional que preste servicios en la entidad colaboradora donde se realice la misma.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la UCO y recogidos en su plan de estudios en el caso de prácticas curriculares. En el caso de las prácticas extracurriculares recibirán un certificado de haberlas realizado junto con su evaluación.
- c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde hayan realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- e) A la propiedad intelectual e industrial de los trabajos objeto de la práctica en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) recibir, por parte de la entidad colaboradora, información y formación en materia de prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación estudiantil, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales relacionadas con su situación de discapacidad.

Artículo 17. Deberes de los estudiantes

Los estudiantes seleccionados están obligados a:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la UCO y por el Reglamento de Prácticas de la FFL.
- b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del/a tutor/a asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del/a tutor/a académico de la universidad.
- c) Mantener contacto con el/la tutor/a académico/a de la FFL durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en la misma, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio, en su caso, y la memoria final que le sean requeridos.
- d) Incorporarse a la entidad colaboradora en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto formativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaboración de la memoria final de las prácticas, en los que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:
 - Datos personales del estudiante.
 - Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
 - Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
 - Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
 - Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
 - Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
 - Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la UCO.
- i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

Artículo 18. Funciones de la FFL

La FFL tendrá derecho a proponer la rescisión de la práctica cuando el estudiante o la entidad colaboradora no cumplan con sus obligaciones. La rescisión de éstas requerirá la previa audiencia de las partes con el fin de esclarecer sus motivos, así como para garantizar su derecho a defensa.

La FFL está obligada a:

Cumplir con los compromisos contenidos tanto en el clausulado del convenio como en los anexos al mismo que se firmen.

Nombrar a propuesta de la entidad colaboradora un/a tutor/a que se encargará de garantizar el proceso formativo del estudiante en la misma, así como de comunicar cualquier incidencia sobre la práctica al/a tutor/a académico/a.

Artículo 19. Deberes del/a tutor/a de la entidad colaboradora

La entidad colaboradora y el/la tutor/a laboral designado/a deberán:

- a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés.
- d) Coordinar con el/la tutor/a académico/a de la FFL el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) De conformidad con el Real Decreto 594/2014, emitir un informe intermedio, en su caso, y el informe final.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante dentro de los límites del proyecto formativo.
- i) Facilitar al/a tutor/a académico/a de la FFL el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor/a.
- k) Prestar ayuda y asistencia al estudiante durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realice en la misma.

Artículo 20. Derechos del/a tutor/a de la entidad colaboradora

La entidad colaboradora y el/la tutor/a designado/a tienen derecho:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora por parte de la FFL, en los términos previstos en el convenio de cooperación educativa.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) A tener acceso a la FFL para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) A recibir por parte de la entidad colaboradora la suficiente información y formación en materia de prevención de riesgos laborales.
- e) A proponer la interrupción de la realización de la práctica si el estudiante incumple sus deberes, previa audiencia al tutor académico.

Artículo 21. Reconocimiento académico y acreditación

1. Finalizadas las prácticas curriculares y entregado el cuaderno de prácticas al tutor académico, éste recibirá un acta generada por la Secretaría del Centro para la calificación del estudiante.
2. Finalizadas las prácticas extracurriculares, la FFL emitirá un documento acreditativo de las mismas que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Titular del documento.
 - b) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
 - c) Descripción de las prácticas especificando su duración y fechas de realización.
 - d) Actividades realizadas.
 - e) Aquellos otros que la FFL considere conveniente.
3. La FFL procurará que el modelo de documento acreditativo de las prácticas extracurriculares facilite la comunicación con las entidades colaboradoras y favorezca la movilidad internacional de los estudiantes mediante la adopción de un formato similar al utilizado para los programas de movilidad europeos.
4. El Expediente académico recogerá las prácticas extracurriculares realizadas.

Artículo 22. Incumplimiento

Cuando la entidad incumpla las condiciones del artículo 20, el estudiante, a través del/a tutor/a académico/a, deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión de Prácticas de la FFL que, una vez conocidas las circunstancias, valorará la oportunidad de continuar dicha práctica o, en su caso, darla por finalizada.

Artículo 23.

En lo no previsto por este reglamento se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas de los estudiantes universitarios y en la normativa de la Universidad de Córdoba.

V. COMISIÓN DE PRÁCTICAS

Artículo 24. Comisión de Prácticas de la FFL

La supervisión del proceso de realización de prácticas externas será llevada a cabo por la comisión que tenga atribuidas las competencias de coordinación y promoción de las prácticas, que actuará como Comisión de Prácticas y que será presidida por el Decano que podrá delegar en el/a Vicedecano/a del Centro competente en esa materia.

Las cuestiones académicas derivadas de la realización de las prácticas, recogidas en la normativa vigente, como son la adecuación a los planes de estudios y los posibles reconocimientos de las misma, serán competencia de la Comisión de Ordenación Académica.

Artículo 25. Garantía de calidad de las prácticas

El Sistema Interno de Garantía de Calidad de los Títulos articulará los procedimientos que garanticen la calidad de las prácticas externas que realicen los estudiantes. La Comisión de

Prácticas velará por el cumplimiento de los protocolos de calidad colaborando con las Unidades de Garantía de Calidad de los Títulos en cuanto sea preciso para el seguimiento y mejora de las prácticas.

Disposición transitoria única

A los estudiantes de los planes de estudios en extinción (Licenciaturas) que se adapten a las titulaciones de Grado, se les reconocerán las prácticas en empresas que tengan anotadas en el expediente académico como curriculares, siempre que el número de créditos ECTS cursados en las mismas supere un mínimo de 6, en caso contrario lo serán como extracurriculares.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Prácticas Externas de la Facultad de Filosofía y Letras aprobado en Consejo de Gobierno de **25 de noviembre de 2016 (BOUCO 2016/00579, de 25 de noviembre)** y cualquier otra normativa de igual o inferior rango en lo que contradiga o se oponga al presente Reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).